

**Servicio Nacional de Aduanas**Dirección Nacional
Subdirección Fiscalización
Depto. de Fiscalización A Posteriori**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

1618

Valparaíso,

08 JUL. 2021

VISTOS:

El artículo 23 ter del Decreto con Fuerza de Ley N°30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, incorporado por la Ley N°20.997 que Moderniza la Legislación Aduanera; y el artículo quinto transitorio de la señalada Ley;

El Decreto Supremo N°32, de 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento que establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas (en adelante, "el Reglamento");

La Resolución N°1.300, de 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas, que fijó el texto del Compendio de Normas Aduaneras y sus modificaciones;

La Resolución Exenta N°3624, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que modificó el Apéndice II del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, además de fijar requisitos para la descripción de mercancías, a través de tabla de elementos y/o compuestos para productos de la minería metálica y no metálica;

La Resolución Exenta N°3625, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que modificó el Apéndice VII del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras y fijó obligaciones respecto de las exportaciones de metales preciosos en el numeral 3.10, letra g), párrafo primero, del Capítulo 4 del citado cuerpo normativo;

La Resolución Exenta N°3626, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que incorporó el Apéndice XV al Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, estableciendo requisitos y obligaciones a los organismos calibradores de estanques encargados de la medición, toma de muestra y calibración de estanques de graneles líquidos.

El Decreto Supremo N°2026, de 09.12.2019, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 09.01.2020, que modifica el artículo 12 del Reglamento, estableciendo un plazo de 36 meses para que las entidades certificadoras, esto es habilitadas o registradas ante el Servicio a la fecha de publicación del Reglamento, den cumplimiento a lo establecido en este. El citado plazo debe ser contabilizado desde la fecha de publicación del Reglamento (09.07.2018), el que podrá ser prorrogado por un plazo adicional de hasta 6 meses para que se cumpla con la certificación de los postulantes.

La Resolución N°1444, de 11.06.2021, del Director Nacional de Aduanas, que modifica la disposición transitoria de las Resoluciones Exentas N°3624, N°3625 y N°3626, todas de 17.08.2018, publicadas en el Diario Oficial el 11.10.2018, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 2026, de 09.12.2019.





CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento establece los requisitos y obligaciones a cumplir por las personas que soliciten la certificación para asistir al Servicio de Aduanas en determinados procesos, para llevar a cabo sus funciones de fiscalización y auditoría;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, el Director Nacional de Aduanas estableció la posibilidad de otorgar una prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en éste.

Que, la disposición transitoria contenida en las Resoluciones Exentas N°3624, 3625 y 3626, todas de fecha 17.08.2018, dispone la posibilidad de otorgar una prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en ellas.

Que, se han recibido solicitudes de empresas registradas, manifestando la dificultad para cumplir en los plazos estipulados en las referidas resoluciones, los requisitos para acceder a la certificación del artículo 23 ter, fundamentalmente por los problemas que les ha significado la emergencia sanitaria en que se ha mantenido el país desde marzo 2020 a la fecha.

Que, por razones de buen servicio, resulta necesario aprobar la prórroga de 6 meses contemplada en la disposición transitoria de las Resoluciones Exentas N°3624, 3625 y 3626, todas de fecha 17.08.2018; y,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4º, N°8 del Decreto con Fuerza de Ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Prorróguese el plazo al que se refiere el artículo 12 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°32 del 09.07.2018, y la disposición transitoria establecida en las Resoluciones Exentas N°3624, 3625 y 3626, todas de fecha 17.08.2018, por 6 meses a contar del 09 de julio de 2021, a las empresas indicadas en nómina adjunta.

NÓMINA DE ORGANISMOS CON PRÓRROGA POR 6 MESES

ORGANISMOS DE INSPECCIÓN		
Nombre Empresa	Rut	Nº Resolución Aduana Vigente
Alfred Knight Int. Chile Ltda. Chile	78.182.740-1	491
Alex Stewart Intercorp Chile y Cia. Ltda.	79.843.940-5	745
SGS Minerals S.A.	96.801.810-8	955

LABORATORIOS DE ENSAYO		
Nombre Empresa	Rut	Nº Resolución Aduana Vigente
Alfred Knight Int. Ltda. Chile Lab. Antofagasta	78.182.740-1	1664
Alfred Knight Int. Ltda. Chile Lab. El Chacay, Sede Salamanca	78.182.740-1	294



**Servicio Nacional de Aduanas**

Dirección Nacional
Subdirección Fiscalización
Depto. de Fiscalización A Posteriori

SGS Minerals S.A., Sede Antofagasta	96.801.810-8	2808
Cía. Minera Candelaria	85.272.800-0	2112
Bureau Veritas Chile S.A. Antofagasta	96.663.470-7	709
Argor Heraeus Latín América SpA	76.415.607-8	7366
Guanaco Cía. Minera	78.097.950-K	4224
Minera Meridian Ltda.	96.508.670-6	7598
Minera Florida	76.591.160-5	2437

SURVEYORS		
Nombre Empresa	Rut	N° Resolución Aduana Vigente
Neptum Marine Survey and inspection Service Ltda.	78.399.310-4	8301
Intertek Cale Brett Chile S.A.	96.862.190-4	689
SGS Chile Ltda.	80.914.400-3	687
World Survey Service S.A.	93.947.280-5	688
Inspectorate Servicios de Inspección Chile Ltda.	76.119.570-0	686
Saybolt Chile S.R.L.	81.104.600-0	685
Camin Cargo Control (Chile) S.A.	76.058.949-7	1650
Oil Test International de Chile S.A	76.017.133-6	2702
Alex Stewart Intercorp Chile y Cia. Ltda.	79.843.940-5	4261
Corthorn Quality (Chile) S.A.	96.535.120-5	6323
Trust Control International	76.077.986-5	6977
Global Inspection Services	76.462.625-7	7069
Vijaze SPA.	76.375.985-7	5624
LSD Maritime Industrial Services E.I.R.L	76.888.251-7	4223

ORGANISMOS CALIBRADORES DE ESTANQUES	
Nombre Empresa	Rut
Cesmec	81.185.000-4
Dictuc	96.691.330-4
Idiem	60.910.000-1
Intertek Testing Services (Chile) s.a Cale Brett	96.862.190-4
Química Industrial y Comercial Salimax Ltda.	77.182.450-1
Oil Test International de Chile S.A	76.017.133-6
SGS Chile Ltda.	80.914.400-3
Vignola Ingeniería Industrial Ltda.	76.080.625-0

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO



SCO/VSP/RPV

Distribución:

- Aduanas Arica/Punta Arenas
- Subdirectores, Deptos. y Subdeptos. DNA
- Cámara Aduanera de Chile A.G.
- Anagena A.G.

14303



JOSE IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS